



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 14 de Agosto del 2017
SHCMS: CITE OF. N.º 256/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -



REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 161/2017

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente nota, copia de la Resolución Municipal No. 161/2017: **ANULAR OBRADOS**, hasta que se emita nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los Administrados Liborio Meneces Rodriguez, los Hnos. Juan, María Julieta, Patricio, Mario, Justina; Esperanza e Irene Montaña Rocha y presuntos interesados, consecuentemente se REVOCA LA Resolución Administrativa No. 068/2017 y la Resolución Administrativa No. 042/2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías Constitucionales.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

161/2017

Resolución Municipal N°



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor LIBORIO MENESES RODRIGUEZ, contra de la Resolución Administrativa N° 068/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción Ilegal de Vivienda, ubicado en la Zona de Huayllani, Av. Villazón Km. 9, de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP-747/2017 de fecha 02 de junio de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, cursan en obrados Boletas de Paralizaciones signadas con los siguientes números: N° 039147 de fecha 31 de marzo de 2016, N° 039319 de fecha 23 de mayo de 2016 y N° 039383 de fecha 13 de junio de 2016.

Que, mediante Informe de fecha 15 de junio de 2016, el Arq. Lorgio Goytia Arce - Encargado I de Normas D-4, puso en conocimiento las diligencias de notificación con las órdenes de paralización de obra de construcción de vivienda, recomendando el inicio de Procedimiento Administrativo correspondiente, de acuerdo a la Ordenanza Municipal 122/99, acompañando imagen satelital de ubicación.

Que, por Informe Legal de fecha 25 de julio de 2016, el Dr. Marco Alejandro Cartagena Padilla Abogado Urbanismo D-4, señala que por incumplimiento a las tres órdenes de paralización de obra por parte de Liborio Meneses Rodríguez se proceda a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la emisión del acto administrativo correspondiente de acuerdo a normativa que sancione con la demolición de la construcción ilegal y/o clandestina.

Que, por Auto de fecha 29 de agosto de 2016, se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo contra Liborio Meneses Rodríguez, se corre en traslado al mismo otorgándosele 15 días a partir de su notificación para que el presunto infractor presente todas las pruebas, alegaciones, documentos, e informaciones que crea conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente.

Que, por Auto de fecha 15 de octubre de 2016, se dispone que se proceda a notificar nuevamente con Auto de Inicio de Procedimiento Sancionador de fecha 29 de agosto de 2016 a Liborio Meneses Rodríguez por existir un error en la diligencia de notificación.

Que, por memorial de fecha 09 de noviembre de 2016, Liborio Meneses Rodríguez, solicita incidente de nulidad de citación.

Que, por Auto de fecha 17 de noviembre de 2016, se responde al incidente presentado por el señor Liborio Meneses Rodríguez.

Que, por Resolución Administrativa N° 141/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, se dispone la Demolición de Construcción Clandestina de Vivienda, efectuado por Liborio Meneses Rodríguez, ubicado en la zona de Huayllani, Av. Villazón Km. 9 (rotonda) del Distrito 4, de la jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba.

Que, Liborio Meneses Rodríguez, mediante memorial de fecha 20 de diciembre de 2016 interpone Recurso de Revocatoria solicitando la nulidad de los actos procedimentales.

Que, por Resolución Administrativa N° 016/2016 de fecha 19 de enero de 2017, se dispone la revocatoria de la Resolución Administrativa No. 141/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y anulación de obrados hasta fojas 12.

Que, por memorial de fecha 10 de marzo de 2017, Liborio Meneses Rodríguez, solicita plazo adicional y/o plazo extraordinario.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



161/2017

Resolución Municipal N°

Que, por Resolución Administrativa N° 042/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, se dispone la Demolición de Construcción Clandestina de Vivienda, efectuado por Liborio Meneses Rodríguez, ubicado en la zona de Huayllani, Av. Villazón Km. 9 (rotonda) del Distrito 4, de la jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba.

Que, por memorial de fecha 13 de abril de 2017, Liborio Meneses Rodríguez, interpone Recurso de Revocatoria solicitando la nulidad de los actos procedimentales.

Que, por Resolución Administrativa 068/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, se confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 042/2017 de fecha 28 de marzo de 2017.

Que, por memorial de fecha 01 de junio de 2017, Liborio Meneses Rodríguez, interpone Recurso Jerárquico, solicitando la nulidad de todos los actos procedimentales.

CONSIDERANDO II:

Que, el administrado en lo más relevante de su Recurso Jerárquico señala que de la documentación acompañada acredita que el Proceso Administrativo Sancionador, iniciado mediante Auto de 29 de agosto de 2016, se sustenta bajo los informes de Asesoría legal y Urbanismo, los mismos que son nulos desde el primer acto, bajo el razonamiento de que la titularidad de dominio sobre el bien inmueble pertenece a otras personas como son los hermanos Montaña-Rocha y no así a su persona, aclarando que no tiene legitimidad pasiva para iniciarse en su contra proceso administrativo, constituyendo nulo de pleno derecho al haberse dirigido el proceso en contra de una persona que no está legitimada para ser demandado como infractor en el presente caso, acompañando Información Rápida de Derechos Reales que acredita que el inmueble motivo del proceso de demolición se encuentra registrado a nombre de los hermanos Montaña Rocha.

Al respecto, previa revisión de antecedentes se colige de acuerdo al informe técnico y legal que el recurrente fue notificado con las tres órdenes de paralización de obra de demolición, presentándose en dos oportunidades después de la primera y segunda notificación ante la Sub Alcaldía del Distrito 4, donde se comprometió a paralizar obras hasta la regularización de sus documentos, sin embargo jamás presentó planos de construcción aprobados o autorización de construcción, más al contrario prosiguió con los trabajos de construcción.

Posteriormente se emitió el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, en fecha 29 de agosto de 2016, con el que fue notificado Liborio Meneses, quien a través del memorial de 09 de noviembre de 2016, asume defensa planteando incidente de nulidad de citación, mereciendo respuesta a través del proveído de 17 de noviembre de 2016, que determinó que el administrado debe estar a lo establecido por el art. 35-II de la Ley N° 2341 (Las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la presente Ley). Pasándose en fecha 30 de noviembre de 2016 a emitir la Resolución Administrativa N° 141/2016, disponiéndose la Demolición de la Construcción Clandestina de Vivienda efectuada Liborio Meneses Rodríguez. Es decir el mencionado infractor desde el primer momento de forma maliciosa induce en error al Ejecutivo Municipal al identificarse como el presunto infractor de la construcción ilegal, asumiendo defensa de forma legal, para dilatar el proceso y recién en la instancia de la interposición del Recurso Jerárquico hace conocer que los propietarios del inmueble motivo del proceso de demolición son los hermanos Montaña - Rocha, acreditando este extremo con documentación actualizada expedida por la oficina de Derechos Reales.

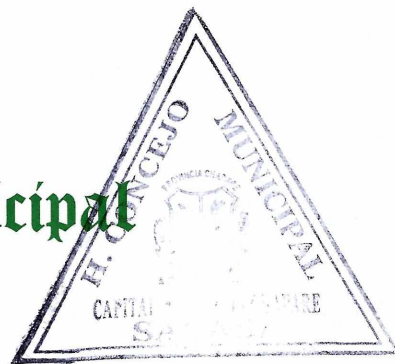
En consecuencia, habiéndose acreditado documentalmente, que la construcción ilegal se encuentra emplazada en predios de propiedad de los hermanos Montaña - Rocha, quienes no fueron objeto de notificación con ningún acto procesal dentro el presente proceso, el mismo debe de anularse a fin de que los propietarios del inmueble de referencia puedan asumir defensa conforme a derecho.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



161/2017

Resolución Municipal N°

Que, a efectos de velar el debido proceso, denunciado por la administrada, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, 3 de enero de 2014 señala, "dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La S.C. 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "... está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Que, la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: *Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...)*. Que, en el presente caso, no habiendo el Ejecutivo Municipal notificado a los hermanos Montaña - Rocha, con ningún acto procesal dentro el presente proceso, vulneró el principio al debido proceso y el derecho a la defensa, a efectos de que los mismos puedan asumir defensa, en consecuencia velando por los principios de equidad, justicia, derecho a la defensa y el debido proceso, el presente proceso sancionatorio debe ser anulado hasta que se vuelva a emitir nuevo Auto de Inicio de Proceso Administrativo en contra de Liborio Meneses Rodríguez, los hermanos Montaña Rocha y Presuntos Interesados.

Que, La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)**

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 047/2017 de fecha 13 de julio de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera del H.C.M.S., la emisión de Resolución Municipal, anulando obrados hasta que se emita nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los administrados Liborio Meneses Rodríguez, los hermanos: Juan, María Julieta, Patricio, Mario, Justina, Esperanza e Irene Montaña Rocha y Presuntos Interesados, debiendo notificarse a los mismos con todos los actos procesales conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341, consecuentemente **REVOCAR** la Resolución Administrativa N° 068/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 y la Resolución Administrativa N° 042/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales precedentemente descritos.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1º/047/2017, de fecha 04 de agosto de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el Informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 068/2017, de 12 de mayo de 2017, interpuesta por **LIBORIO MENESES RODRIGUEZ**, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal, anulando obrados hasta que se emita nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los administrados Liborio Meneses Rodríguez, los hermanos: Juan,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

161/2017

Resolución Municipal N°

María Julieta, Patricio, Mario, Justina, Esperanza e Irene Montaña Rocha y Presuntos Interesados, debiendo notificarse a los mismos con todos los actos procesales conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341, consecuentemente **REVOCAR** la Resolución Administrativa N° 068/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 y la Resolución Administrativa N° 042/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy jueves 10 de agosto de 2017, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS hasta que se emita nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los administrados Liborio Meneses Rodríguez, los hermanos: Juan, María Julieta, Patricio, Mario, Justina, Esperanza e Irene Montaña Rocha y Presuntos Interesados, debiendo notificarse a los mismos con todos los actos procesales conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341, consecuentemente se **REVOCA** la Resolución Administrativa N° 068/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 y la Resolución Administrativa N° 042/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA